



[Redacted]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

En la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Vistos para resolver el expediente administrativo número **PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17**, abierto a nombre del [Redacted] propietaria del proyecto denominado [Redacted]

Resolución Administrativa con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la Orden de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011-17**, a través de la cual se ordenó realizar una visita de inspección extraordinaria, al [Redacted]

II. En cumplimiento a la Orden de Inspección inspectores federales adscritos a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, realizaron la visita en el sitio anteriormente indicado, levantaron al efecto para debida constancia de ello el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, en la que se encuentran circunstanciados los hechos y omisiones observados durante la diligencia, que probablemente sean constitutivos de incumplimientos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales pueden ser susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

III. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito de fecha diecisiete del mismo mes y año, signado por la [Redacted]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.



Expediente administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número **PFFA/4.1/2C.27.5/011/17**, circunstanciada el trece de junio de dos mil diecisiete, anexando a su escrito, la siguiente documentación:

1. Copia simple del documento denominado Estudio de Daños Generados al Ambiente por la [REDACTED]
2. Copia simple de la escritura pública número [REDACTED]
3. Copia simple de la escritura pública número [REDACTED]
4. Copia simple de credencial para votar a nombre de [REDACTED]
5. Copia simple del oficio número [REDACTED]
6. Copia simple del comprobante digital con [REDACTED] por concepto de expedición de escritura pública, emitido por el Gobierno del estado de Quintana Roo.
7. Copia simple de la boleta de registro de acta aclaratoria y rectificación de [REDACTED] emitida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil peso: 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las obras construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.



[Redacted]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Roo.

8. Copia simple de credencial para votar a nombre de [Redacted]
9. Plano de División del [Redacted]
10. Plano No. [Redacted]
11. Plano No. [Redacted]
12. Plano No. [Redacted]
13. Copia simple de la Orden de Inspección número PFPA/4.1/2C.27.5/011/17 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete.
14. Copia simple del Acta de Inspección número PFPA/4.1/2C.27.5/011/17, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete.
15. Disco compacto denominado [Redacted]

IV. Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito de fecha veintidós del mismo mes y año, signado

[Redacted]

por lo que se desahogan los requerimientos solicitados en el Acta de Inspección en cita.

V. Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito sin número de fecha veinte del mismo mes y año, signado por [Redacted]

[Redacted]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos (00/100 M.N.))

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.



[Redacted]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

tipo de notificaciones en su nombre y representación a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] como anexa dos carpetas que contienen lo siguiente:

Carpeta 1

1. Escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil diecisiete, suscrito por [Redacted]
2. Original del documento denominado [Redacted]
3. Copia simple de la escritura pública número [Redacted]
4. Copia simple de la escritura pública número [Redacted]
5. Copia simple de credencial para votar a [Redacted]
6. Copia simple del oficio número [Redacted] emitido por el Director de Catastro del H. Ayuntamiento Lázaro Cárdenas Kantunilkin, en el estado de Quintana Roo, en el cual se informa al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cancún, en [Redacted]
7. Copia simple del comprobante digital, con folio [Redacted] por concepto de expedición de escritura pública, emitido por el Gobierno del estado de Quintana Roo.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

[REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

8. Copia simple de la boleta de registro de acta aclaratoria y rectificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo.
9. Copia simple de credencial para votar a nombre de [REDACTED]
10. Plano de División del [REDACTED]
11. Plano No. [REDACTED]
12. Plano No. [REDACTED]
13. Plano No. [REDACTED]
14. Disco compacto denominado Construcción de Inmobiliario para Servicios de Hospedaje "Estudio de Daños [REDACTED]

Carpeta 2 con caratula denominada "RESUMEN EJECUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICIPATIVA"

1. Copia simple del oficio DEMA-FAC-ECO 18/11/2016 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador de Ecología del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado [REDACTED]
2. Copia simple del oficio número [REDACTED] emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, mediante el cual se desecha el trámite iniciado para el proyecto [REDACTED]
3. Siete impresiones fotográficas a color sin identificación de las mismas.
4. Copia simple del escrito de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] mediante el cual se ingresa la manifestación de impacto ambiental en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo con sello de recibido ilegible, por el que solicita autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado [REDACTED]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aun no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**



[REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

5. Copia simple del oficio número [REDACTED], emitido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno de estado de Quintana Roo, mediante el cual se requiere pago inmediato a [REDACTED]
6. Copia simple de recibo de pago provisional de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, por consumo de agua.
7. Copia simple del oficio número [REDACTED] suscrito por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Lázaro Cárdenas, del estado de Quintana Roo, mediante el cual se autoriza el permiso de construcción a [REDACTED] Carriles, para la construcción de [REDACTED]
8. Copia simple de la Licencia Sanitaria de fecha [REDACTED] expedida por el Coordinador de Protección Contra Riesgos Sanitarios Zona Norte, Benito Juárez Quintana Roo, a favor de la [REDACTED]
9. Copia simple de la constancia de recepción con número de bitacora [REDACTED] trámite recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, modalidad no incluye actividad altamente riesgosa.
10. Copia simple de la constancia de recepción número de documento [REDACTED] mediante el cual se entrega extracto de publicación del proyecto denominado [REDACTED] publicado en el periódico de novedades de Chetumal, número de proyecto [REDACTED] con sus anexos:
 - a) Copia simple del escrito de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, suscrito por la [REDACTED] mediante el cual se informa a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, de la publicación de un extracto del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]
 - b) Copia simple del extracto del periódico.
11. Copia simple de comprobante de pago de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, por contribuciones, productos y aprovechamientos federales.
12. Copia simple del Resumen ejecutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado [REDACTED]
13. Copia simple de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, del proyecto Posada [REDACTED]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

14. Copia simple del Programa de Reforestación del proyecto denominado [REDACTED] con domicilio [REDACTED]
15. Copia simple de la escritura pública número [REDACTED] fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Roger Octavio Menéndez Hernández, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y siete en el estado de Quintana Roo, mediante la cual se protocoliza de un oficio de cambio de nomenclatura con clave de expediente y rectificación de [REDACTED]
16. Copia simple de credencial para votar a nombre de la [REDACTED]
17. Copia simple de la escritura pública [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Luis Miguel Cámara Patrón, Titular de la Notaria Pública número treinta en el estado de Quintana Roo, mediante el cual se protocoliza el Contrato de compraventa del predio marcado [REDACTED]
18. Copia simple de boleta de registro de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, del documento número [REDACTED], ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Quintana Roo.
19. Copia simple del oficio número [REDACTED] emitido por el Director de Catastro del H. Ayuntamiento Lázaro Cárdenas Kantunilkin, en el estado de Quintana Roo, en el cual se informa al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cancún, en el estado de Quintana Roo de las medidas y nomenclaturas correctas del predio [REDACTED]
20. Copia simple del comprobante digital, con folio [REDACTED] por concepto de expedición de escritura pública, emitido por el Gobierno del estado de Quintana Roo.
21. Copia simple de la boleta de registro de acta aclaratoria y rectificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo.
22. Copia simple de credencial para votar a nombre [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y vigencia al dos mil veintiséis.
23. Plano No. [REDACTED]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.



[REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

- 24. Plano No. [REDACTED]
- 25. Plano No. [REDACTED]
- 26. Plano No. [REDACTED]
- 27. Plano No. [REDACTED]
- 28. Plano No. [REDACTED]
- 29. Plano No. [REDACTED]
- 30. Plano No. [REDACTED]
- 31. Plano No. [REDACTED]
- 32. Plano No. [REDACTED]
- 33. Plano No. [REDACTED]
- 34. Plano No. [REDACTED]
- 35. Plano No. [REDACTED]
- 36. Plano No. [REDACTED]
- 37. Plano sin datos.
- 38. Plano sin datos.
- 39. Plano del [REDACTED]
- 40. Plano del [REDACTED]
- 41. Plano No. [REDACTED]
- 42. Plano No. [REDACTED]
- 43. Plano No. [REDACTED]
- 44. Plano No. [REDACTED]
- 45. Plano No. [REDACTED]
- 46. Plano No. [REDACTED]

VI. Con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito de la misma fecha, signado por [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual manifiesta que se ratifica el contenido de los escritos presentados los días veinte y veintisiete de junio del mismo año en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, así como solicita la devolución de las copias certificadas que se exhiben en el escrito, previo cotejo por así necesitarlas, se anexan los siguientes documentos:

- a) Copia certificada y simple de la escritura pública [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Bazán Castro, Notario Público dos de la Ciudad de Cancún, estado de Quintana Roo, mediante la cual [REDACTED] otorga poder para pleitos y cobranzas y administración para actuar de manera conjunta o separadamente a favor de [REDACTED]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las zonas construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

[REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

- [REDACTED]
- b) Copia certificada y simple de la escritura pública número [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Roger Octavio Menéndez Hernández, Titular de la Notaria Publica numero cincuenta y siete en el estado de Quintana Roo, mediante la cual se protocoliza de un oficio de cambio de nomenclatura con clave de expediente y rectificación de medidas del inmueble [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Quintana Roo.
- c) Copia certificada y simple de la escritura pública número [REDACTED] [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Luis Miguel Cámara Patrón, Titular de la Notaría Pública número treinta en el estado de Quintana Roo, mediante el cual se protocoliza el Contrato de compraventa del predio [REDACTED]

VII. Con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, se recibió el escrito sin número de fecha nueve de octubre del mismo año presentado ante esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, signado por la [REDACTED] mediante el cual solicitó determinar el cierre del presente procedimiento por contar con vicios de forma y de fondo o, en su caso, acordar lo conducente a efecto de que la suscrita esté en la posibilidad de solventar las posibles irregularidades existentes.

VIII. A los treinta días de octubre de dos mil diecisiete, la suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Acuerdo de Emplazamiento, el cual fue notificado previo citatorio el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual se instauró procedimiento administrativo por el presunto incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 28 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo, incisos O) fracción I, Q), R) fracciones I y S) del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que [REDACTED] presuntamente no cuenta con la Autorización o, en su caso, exención en materia de Impacto

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Ambiental, emitida por autoridad federal competente, para desarrollar los trabajos de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado [REDACTED]

IX. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito de la misma de fecha suscrito por [REDACTED] mediante el cual manifestó su interés de allanarse al procedimiento administrativo instaurado, solicitando se emita la resolución que legalmente proceda.

X. El día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito de la misma de fecha suscrito por [REDACTED] mediante el cual señaló que en alcance al escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, manifestó su interés de continuar con los trámites ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para continuar con el desarrollo sustentable de su proyecto, solicitando se emita la resolución administrativa y que renuncia a la etapa de alegatos, así como manifiesta la disponibilidad de celebrar un Convenio con esta autoridad con el fin de presentar un proyecto amigable con el medio ambiente y que compense la afectación causada, para lo cual solicitó se le proporcione un lineamiento o términos que deberá de contener su proyecto y que en caso de que este no le sea proporcionado, presentará la propuesta que considere que pueda compensar la afectación causada.

XI. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito de fecha once del mismo mes y año; suscrito por la [REDACTED] mediante el cual presentó propuesta ambiental a incluirse en el Convenio que pudiera realizarse; lo anterior, para compensar de manera efectiva la afectación causada con las obras y actividades realizadas por la suscrita, sin menoscabo de lo que esta autoridad determine en cuanto a las medidas a adoptar, adjuntando al escrito de referencia propuesta [REDACTED]

XII. Con fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre el oficio número **PFPA/29.5/2C.11.1.5/0753/2018** de fecha once de abril del mismo año, suscrito por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remitió el escrito original presentado en fecha

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

diez de abril del año en curso es esa Unidad Administrativa, signado por la [REDACTED] en el cual señaló que reconoce todas y cada una de las infracciones asentadas en el acta de inspección, por lo tanto, es su deseo ratificar su allanamiento al presente procedimiento, ya que no tiene prueba alguna o documento que desvirtúe lo asentado por esta Procuraduría en el Acta de Inspección, por lo tanto solicitó se le tenga por desistida del escrito presentado con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, así como autoriza a los [REDACTED] para oír y recibir notificaciones y revoca a todo autorizado con anterioridad.

XIII. El ocho de mayo del presente año, se emitió Acuerdo de Trámite, mismo que fue notificado el día quince del mismo mes y año, por el cual se tuvieron por presentados los escritos recibidos los días dieciséis de noviembre y seis de noviembre de dos mil diecisiete, a través de los cuales [REDACTED] realizó diversas manifestaciones con relación al Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete; así como también se allanó al procedimiento administrativo y se da por declarado abierto el término para emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

En atención a las manifestaciones vertidas por [REDACTED] propietaria y promovente del proyecto denominado [REDACTED] relativas a que ratifica su allanamiento al presente procedimiento administrativo y, por lo que, en atención a dichas manifestaciones, en términos de lo prescrito por el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se procede a emitir la presente Resolución Administrativa con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y decimosexto y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 19, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXII, 6º párrafo primero, 28 primer párrafo fracciones VII, IX, X y XI, 30, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 168, 169, 171, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracción X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 58, 59 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VI y VII, 5º primer párrafo incisos O), Q), R) y S), 55, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI letra a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, así como último párrafo, 46 fracción X y último párrafo, 47, 53, 58 fracciones III, IV, VII, X y XVI, 62 fracciones I, II, III, IV, V y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Como resultado del Acta de Inspección número **PFFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, levantada el día trece de junio de dos mil diecisiete, se circunstanció lo siguiente, se asentaron a fojas dos a siete de veinte, los hechos y omisiones que probablemente sean constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental, mismos que a la letra rezan:

"CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION:

La presente diligencia se realiza en materia de impacto ambiental, dando cumplimiento a la Orden de Inspección número PFFPA/4.1/2C.27.5/011/17 de fecha nueve de Junio del dos mil diecisiete, mismo que se recibió por el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de

[REDACTED]
para dar cumplimiento a la orden de inspección No. PFFPA/4.1/2C.27.5/011/17, de fecha nueve de Junio del dos mil diecisiete, dirigido al predio antes mencionado o Propietario o Representante Legal o Apoderado Legal o Promovente o Responsable o Encargado u Ocupante de las obras que se desarrollan dentro del predio con coordenadas [REDACTED]

[REDACTED] emitida o expedida por la Lic. María Isabel Rodríguez González, Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha nueve de Junio de dos mil diecisiete, la cual de manera previa al inicio

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 P.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

de la presente acta de inspección fue leída en todas y cada una de sus partes al [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de [REDACTED] según su dicho, no mostrando documento que acredite su personalidad, y a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta diligencia se le denominará como el INSPECCIONADO, quién manifestó que los datos que figuran en la orden son correctos, asimismo, se le explicó al inspeccionado el objeto de la visita y su respectivo alcance, contenido en la citada orden de inspección, aclarando que dicha situación se dio con antelación al levantamiento de la presente acta. Posteriormente, una vez enterado el visitado respecto de lo anterior, recibió de manera formal la referida orden, firmándola y seguidamente se le entregó un ejemplar en original de la misma con firma autógrafa de la autoridad ordenadora del presente acto.

Acto seguido, el inspector, en compañía del inspeccionado y de los testigos de asistencia, procedimos a realizar un recorrido en las obras que están en proceso de construcción dentro del predio inspeccionado, a fin de llevar a cabo la toma de datos en campo como lo es la delimitación del polígono del área inspeccionada, la georreferenciación, mediciones y descripción de las obras y actividades, la caracterización de la vegetación y fauna, y la toma de fotografías, entre otras actividades. Para ingresar al predio [REDACTED]

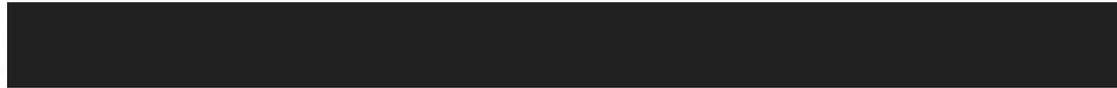
Una vez hecho lo anterior se continuó con la presente diligencia, el inspector actuante solicitamos al inspeccionado que indique los vértices del polígono que conforma la superficie del área que se inspecciona en donde se desarrolló el predio denominado [REDACTED]

carácter de área de protección de flora y fauna, región conocida como Yum Balam la cual fue decretada el seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, dentro del predio se encuentra desarrollando una Construcción para [REDACTED] por lo que se procedió a realizar el recorrido, asimismo se tomaron coordenadas en proyección (UTM DATUM WGS84, Zona 16O), con un geoposicionador satelital GPS marca Garmin modelo GPSmap 78s con número de serie 58464, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, datos que se encuentran contenidos en el cuadro de coordenadas que

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. Plazo de cumplimiento: inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.



Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

forma parte de la presente acta de inspección. Una vez en el sitio de inspección se observan las obras y actividades que a continuación se indican con descripción, superficies y volúmenes en su caso:

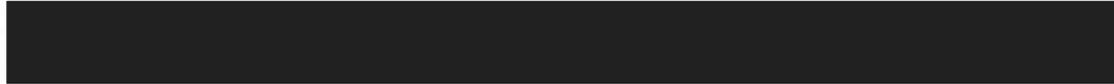
DESCRIPCION DE LAS OBRAS DENTRO DEL PREDIO

Nº	Nombre	Coordenad a central	Descripción
1			
2			
3			
4			
5			

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**



Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

6	
7	
8	

CUADRO DE IMÁGENES DENTRO DEL PREDIO

N°	NOMBRE	IMAGEN
1		
2		

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

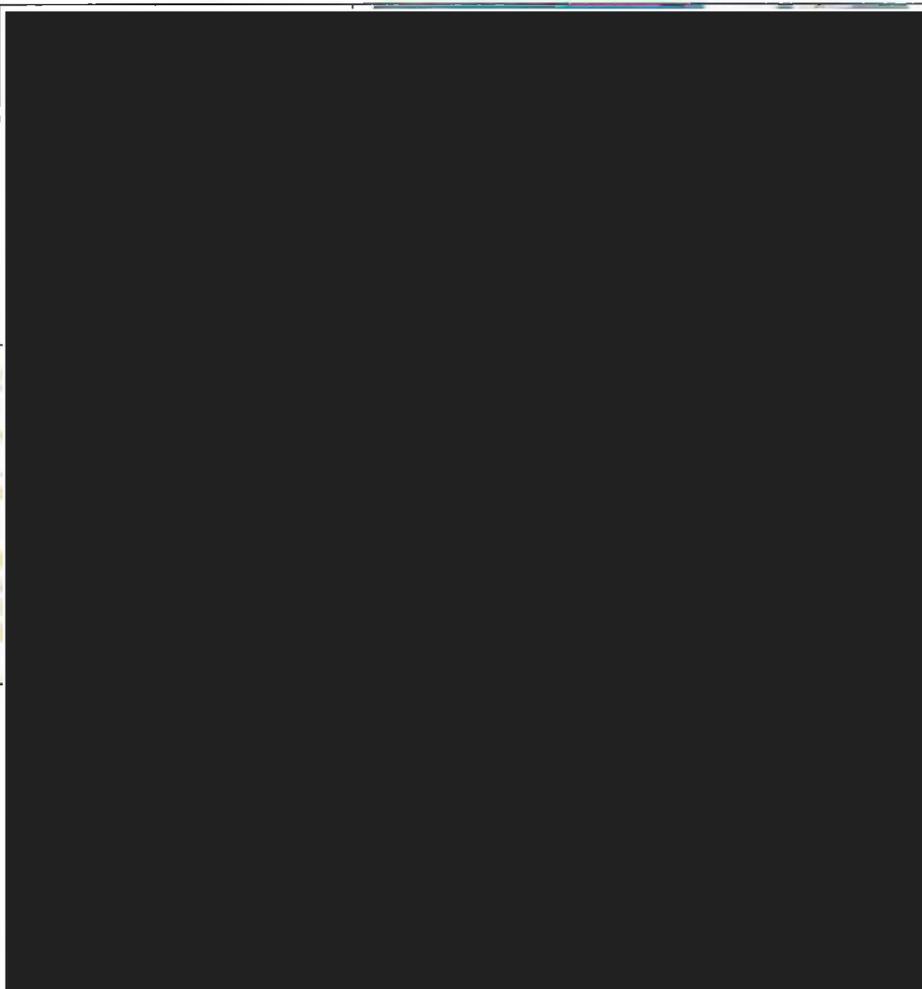
Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras **en proceso**, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

4/8

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

3	
4	
5	

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

6	[Redacted content]
7	
8	

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.



Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

9	
---	--

El predio inspeccionado el cual está ubicado dentro de las coordenadas en proyección UTM [redacted] al momento de ejecutar la orden de inspección se observa que esta en la etapa de construcción, por lo que va hubo un despalme del suelo, remoción de vegetación, relleno y compactación del suelo y depósitos de materiales de construcción. En el cuadro de descripción de las obras se detalló cada una de las obras existentes.

Asimismo, durante la visita de inspección se realizaron 2 transectos lineales de 15 metros al interior del sitio objeto de inspección, en los que se visualizaron individuos de fauna silvestre:

Dentro del Predio "denominado [redacted] la coordenada en proyección UTM	Observación			
	Aves	Mamíferos	Reptiles	Artrópodos

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.



Expediente administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Directo	Avistamiento	0	0	1	0
	Cantos o sonidos	0	0	0	0
Indirecto	Huellas	0	0	0	0
	Excretas	0	0	0	0
	Nidos/Madrigueras	0	0	0	0
	Plumas/pelo/muda	0	0	0	0
	Partes/derivados	0	0	0	0

		Observación			
		Aves	Mamíferos	Reptiles	Artrópodos
Directo	Avistamiento	0	0	1	0
	Cantos o sonidos	0	0	0	0
Indirecto	Huellas	0	0	0	0
	Excretas	0	0	0	0
	Nidos/Madrigueras	0	0	0	0
	Plumas/pelo/muda	0	0	0	0
	Partes/derivados	0	0	0	0

Fauna encontrada dentro y fuera del predio

Nombre Científico	Nombre común
-------------------	--------------

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**



Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

REPTILES	
Ctenosaura similis	Iguana espinosa rayada

IMÁGENES DE FAUNA ENCONTRADA DENTRO DEL PREDIO

Nº	NOMBRE	IMAGEN
1	Iguana espinosa rayada (Ctenosaura similis)	
2	Mangle botoncillo (Conocarpus erectus)	

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 MN)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de mangle, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.



Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Los individuos Iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*) se observaron tanto dentro como en las áreas que colindan al predio inspeccionado. Cabe destacar que la fauna silvestre es de vital importancia en un ecosistema dentro de la cadena trófica (presa-depredador) como indicadores de conservación o perturbación del hábitat, dispersores de semillas y como parte integrante de los ecosistemas, la alteración de los ecosistemas por fenómenos naturales o actividades antropogénicas afectan y modifican la biodiversidad y en consecuencia se genera una ausencia o sustitución de especies (Indicadores biológicos en un ecosistema).

Por lo que la modificación del ecosistema por actividades antropogénicas, reduce las posibilidades de alimentación, reproducción y refugio de las poblaciones de vida silvestre, lo que conlleva a que las especies se desplacen y se forme competencia por un espacio físico denominado "nicho ecológico", reduciendo con ello la biodiversidad, asimismo la eliminación de vegetación afecta, aunado a ello, este efecto se acentúa sobre especies y poblaciones que estén en riesgo. Cabe señalar, que entre las especies de flora y fauna observadas en el interior del predio objeto de inspección se encuentran en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así mismo el predio inspeccionado se encuentra dentro del área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, región conocida como Yum Balam la cual fue decretada el seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que al haberse efectuado un relleno y compactación del suelo dentro del predio se afectó un ecosistema con las siguientes especies:

Especies afectadas dentro del predio, las cuales están en la NOM-059-SEMARNAT 2010	Estatus
Mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>)	Amenazada
Iguana Espinosa Rayada (<i>Ctenosaura similis</i>)	Amenazada

(...)

CUADRO DE COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM DE LOS VÉRTICES QUE CONFORMAN EL POLÍGONO DEL ÁREA QUE OCUPA EL PREDIO



Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. Plazo de cumplimiento: Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.



Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

VÉRTICE	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
SUPERFICIE		

COORDENADA UTM CENTRAL DEL PREDIO INSPECCIONADO.

X	Y

POLÍGONO DEL PREDIO INSPECCIONADO



Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

En campo se pudo determinar la superficie aproximada afectada, tomando como referencia los vértices del predio inspeccionado a través de coordenadas UTM con 848 M² con vegetación predominante de Manglar, el cual está bajo un estatus de protección y está dentro de la norma oficial mexicana, NOM-059 SEMARNAT 2010.

Dentro del predio se observa la especie de flora de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). Los manglares constituyen una parte importante de la riqueza natural a lo largo de la línea de costa, por lo que tienen gran importancia ecológica, ya que al ser devastados se está afectando a la pérdida de flora y fauna silvestre.

Y una vez realizado todo lo anterior y en cumplimiento al rubro objeto de la orden de inspección se le solicitó al Inspeccionado el [REDACTED] exhibiera la autorización en materia de Impacto Ambiental vigente, emitida por la autoridad federal competente (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) correspondiente a las obras y actividades que se llevaron a cabo en el predio denominado y ubicado en [REDACTED]

Isla de Holbox en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, al momento de la presente diligencia no presentó la autorización.

(...)"

TERCERO.- Con motivo de las irregularidades que se desprenden del Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, realizada el día trece de junio de dos mil diecisiete, y cuya parte medular ha sido transcrita para pronta referencia en el Considerando inmediato anterior, se emitió Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mismo que fue notificado previo citatorio el catorce de noviembre del mismo año, en el que se hizo del conocimiento a la [REDACTED] que [REDACTED] que presumiblemente se configura el siguiente incumplimiento:

1. Presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 28 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5° párrafo primero incisos O) fracción I, Q) y R) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en virtud de que de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se desprende que

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

[REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

probablemente **no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, con la exención correspondiente que para tal efecto emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la cual se hubiese autorizado llevar a cabo la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras e instalaciones que integran el proyecto denominado [REDACTED] consistentes en:**

- a).- [REDACTED]
- b).- [REDACTED]
- c).- [REDACTED]
- d).- [REDACTED]
- e).- [REDACTED]
- f).- [REDACTED]
- g).- [REDACTED]
- h).- [REDACTED]
- i).- [REDACTED]

Toda vez que llevó a cabo los trabajos de preparación del sitio, así como obras en proceso de construcción dentro del predio inspeccionado, mismo que cuenta con una superficie aproximada de [REDACTED], sin contar para ello con la autorización en materia de impacto ambiental, que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ejecución de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero con vegetación de manglar, y en el cual hay presencia de ejemplares de fauna y flora como lo son el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y la iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*) que se encuentran enlistados en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez, con categoría de especies Amenazadas, por lo que resulta necesario su protección para garantizar la continuidad de su desarrollo y sobrevivencia para que en un futuro provean los servicios ambientales que proporcionan y dentro del Área Natural Protegida denominada Yum Balam, con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, la cual fue declarada como tal a través del decreto publicado el seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Así tenemos que, de las manifestaciones vertidas por la [REDACTED] propietaria del proyecto denominado [REDACTED] en los escritos presentados por [REDACTED]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

Expediente administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

ésta y representantes, mismos que obran en el expediente administrativo que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

"...Con mi personalidad ya acreditada y reconocida en autos del presente expediente administrativo (...) expreso mi **ALLANAMIENTO** a la orden de inspección PFFA/4.1/2C.27.5/0011/17, acta de inspección número PFFA/4.1/2C.27.5/0011/17 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete y a los autos del presente procedimiento con la finalidad de que se emita la resolución administrativa correspondiente al presente asunto..."

"...Con mi personalidad ya acreditada y reconocida en autos del presente expediente administrativo y en alcance a mi escrito de fecha 13 de noviembre de 2017, vengo a precisar que mi **ALLANAMIENTO** lo realizo con relación a las formalidades y los plazos de Ley del presente procedimiento administrativo..."

"...Con mi personalidad ya acreditada y reconocida en autos del presente expediente administrativo vengo a presentar una propuesta ambiental que podrá ser incluida (...) lo anterior para compensar de una manera efectiva la afectación causada con las obras y actividades realizadas por la suscrita..."

"...es su deseo ratificar su allanamiento al presente procedimiento, pues no tiene prueba alguna o documento que desvirtúe lo asentado por esta Procuraduría en el acta de inspección. Por lo tanto, solicito se me tenga por desistida del escrito presentado ante esta oficialía de partes con fecha 6 de diciembre del 2017, ya que dicho escrito contradice mi voluntad expresada en el presente."

En virtud de las manifestaciones contenidas en los escritos recibidos en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, los días dieciséis de noviembre y seis de diciembre de dos mil diecisiete y doce de abril del presente año, se tiene que la [REDACTED] propietaria del proyecto denominado [REDACTED] formuló **ALLANAMIENTO** respecto a la Resolución Administrativa que se emita en el presente procedimiento administrativo, en todos y cada uno de los términos en que se dicte; por lo que, **es procedente considerar por parte de esta autoridad, que la promovente reconoce las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección número PFFA/4.1/2C.27.5/011-17**, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, así como de aquellas contenidas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete; de tal forma, **se desestiman los argumentos vertidos por la**

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las ya no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

promovente mediante el ocurso de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; ya que presentó propuesta ambiental; lo anterior, para compensar de una manera efectiva la afectación causada con las obras y actividades realizadas por la inspeccionada, así como su prueba ofrecida en el mismo, siendo que, con el allanamiento de la promovente, ésta reconoce las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección de referencia y las imputaciones que se le hicieron en el citado Acuerdo de Emplazamiento, puesto que al reconocer en todos y cada uno de sus términos la presente Resolución Administrativa que se emite en el expediente al rubro citado, se tiene por admitida la conducta infractora consistente en el incumplimiento del artículo 28 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5° párrafo primero incisos O) fracción I, Q) y R) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto de las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número PFFA/4.1/2C.27.5/011-17 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete.

En virtud de lo cual, es menester considerar en primer término que de la manifestación de allanamiento al presente procedimiento administrativo realizada por la propietaria y promovente del proyecto denominado [REDACTED] ésta constituye el reconocimiento de los incumplimientos a la normatividad ambiental federal en materia de Impacto Ambiental, señalados en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, emitido por esta autoridad, por lo que se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, sirviendo como apoyo por analogía a lo antes expuesto, los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establecen:

Registro No. 181384
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIX, Junio de 2004
Página: 1409
Tesis: I.6o.C.316 C
Tesis Aislada
Materia: Civil

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de mangiar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

Expediente administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).- De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el **allanamiento** es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho **allanamiento** implica una **confesión** de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la **confesión** sólo concierne a los hechos y el **allanamiento** comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El **allanamiento** constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la **confesión** constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el **allanamiento** y la **confesión**, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditez, evitando la multiplicidad de litigios que afectan el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 169921

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Página: 2324

Tesis: V.2o.P.A.13 A

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

“CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS.- El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un **allanamiento** total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

Registro No. 172803

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Abril de 2007

Página: 1677

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las que no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Tesis: V.2o.P.A.9 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

“CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO.- El artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que establece el derecho de las partes en el juicio contencioso administrativo federal para formular alegatos por escrito, encuentra una excepción en el supuesto establecido por el numeral 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la legislación mencionada en primer término conforme a su artículo 1o., pues el segundo numeral citado establece: "Cuándo la demanda fuere confesada expresamente, en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia.". No obstante lo anterior, para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el artículo 345 precitado resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, dentro de las cuales se comprende la de otorgar a la parte actora la oportunidad de promover por escrito alegatos contra las afirmaciones de la autoridad demandada en su contestación para refutar argumentativamente las pruebas ofrecidas por dicha parte y acreditar sus excepciones y defensas, en estricto acatamiento del citado dispositivo 47, así como de la garantía de debido proceso legal contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 417/2006. Cecilia Martha Ruiz Andrade. 15 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

[REDACTED]
Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

No obstante lo anterior, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, procede al análisis del Acta de Inspección número **PFFPA/4.1/2C.27.5/011/17** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, así como de las manifestaciones vertidas por el inspeccionado y de los escritos antes señalados; en este sentido, la [REDACTED] propietaria del proyecto denominado [REDACTED] realizó las siguientes manifestaciones:

"(...) por lo que al no contar por el momento con la autorización de la manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, razón por la que expreso mi ALLANAMIENTO, (...) toda vez que como se aprecia en autos he solicitado y obtenido los correspondientes documentos para la realización del proyecto; sin embargo, por cuestiones ajenas a mis posibilidades mi trámite de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental fue desechado por la autoridad normativa (...)"

Del análisis de las manifestaciones vertidas por la [REDACTED] propietaria del proyecto denominado [REDACTED] se advierte claramente el reconocimiento de no contar con la autorización o, en su caso, exención en materia de Impacto Ambiental, por lo que tal manifestación es valorada como una confesión en términos de los artículos 93 fracción I, 95, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, de donde se obtiene la certeza de que la [REDACTED] no cuenta con la autorización o, en su caso, exención en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras e instalaciones, que integran el proyecto denominado [REDACTED] mismas que están circunstanciadas en el Acta de Inspección número PFFPA/4.1/2C.27.5/011/17 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, consistentes en:

- a).- [REDACTED]
- b).- [REDACTED]
- c).- [REDACTED]
- d).- [REDACTED]
- e).- [REDACTED]
- f).- [REDACTED]
- g).- [REDACTED]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediata.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

h).- [REDACTED]

i).- [REDACTED]

En razón de lo anterior, y toda vez que el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011-17**, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y es aplicada supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse de un documento público expedido por funcionarios públicos, se tienen por ciertos los hechos y omisiones ahí asentados. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, los criterios sustentados por el Tribunal Fiscal de la Federación (actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) que a la letra establecen:

“ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347.”

“ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.”

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

“ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989.”
[Énfasis añadido]

Sin embargo, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a la [REDACTED], se procede al análisis de las documentales presentadas en las promociones de fechas veinte y veintidós de junio y tres de julio, ambos meses de dos mil diecisiete, dentro del presente procedimiento que fueron presentadas por la [REDACTED] propietaria del proyecto denominado [REDACTED], de la siguiente manera:

Con respecto a las documentales presentadas adjuntas a las promociones fechadas a los veinte y veintidós días de junio y tres de julio de dos mil diecisiete, se procede a valorar las mismas de conformidad con lo previsto por los numerales 79, 93 fracciones II, III y VII, 130, 197, 202, 203, 210-A y 217 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto por los numerales 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de donde se advierte que la información presentada se encuentra descrita en los **Resultandos III, V y VI**, de la presente Resolución Administrativa.

Así las cosas, con relación al original del documento denominado “Estudio de Daños Generados al Ambiente” presentado para la [REDACTED] ubicado

[REDACTED] presentada; del estudio y análisis de la misma, se advierte que dicha documental privada contiene una

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

descripción de las obras que integran el proyecto inspeccionado, consistente en la construcción de un

proyecto en el lugar; sin embargo, aún y cuando se le otorga valor probatorio pleno a la documental en análisis de conformidad con lo previsto en los numerales 79, 93 fracción III, 133, 188, 197, 203, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del contenido de la documental en estudio no se desprende que la promovente presente la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, resolución a través de la cual se exente al proyecto de contar con la citada autorización, emitida por la autoridad normativa competente.

Continuando con el estudio de la documental pública consistente en la copia simple del oficio número de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, emitido por el Director de Catastro del H. Ayuntamiento Lázaro Cárdenas Kantunilkin, en el estado de Quintana Roo, en el cual se informa al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cancún, en el estado de Quintana Roo, de las medidas y nomenclaturas correctas del predio

es de citar que de conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles al tratarse de documental expedida por una autoridad Municipal se tiene por legalmente presentada en el presente procedimiento, sin necesidad de su legalización; sin embargo, aún y cuando se otorgue valor probatorio pleno, la misma no constituye ni sustituye a la autorización de impacto ambiental o, en su caso, resolución por medio de la cual se exente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al proyecto de contar con la autorización correspondiente.

En cuanto al estudio de la copia simple de comprobante digital, con folio de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, por concepto de expedición de escritura pública, emitido por el Gobierno del estado de Quintana Roo y copia simple de la boleta de registro de acta aclaratoria y rectificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**



[REDACTED]

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

estado de Quintana Roo, que si bien fueron presentados en copias simples, es de citar que de conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles al tratarse de documentales expedidas por una autoridad Municipal, se tiene por legalmente presentada en el presente procedimiento, sin necesidad de su legalización; de su estudio se desprende que la misma no tiene relación directa alguna con la obtención de la autorización de impacto ambiental solicitada durante la diligencia de inspección.

Se procede al estudio de la copia simple de la credencial para votar a nombre de la [REDACTED] de fecha emisión dos mil dieciséis expedida por el Instituto Nacional Electoral y vigencia al dos mil veintiséis y de la copia simple del Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la [REDACTED] que si bien fueron presentados en copias simples, es de citar que de conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles al tratarse de documentales expedidas por una autoridad de la Federación se tienen por legalmente presentadas en el presente procedimiento, sin necesidad de su legalización, con dicha documental se tiene acreditada la personalidad de la [REDACTED]

Se procede a la valoración de los Planos presentados consistentes en: [REDACTED]

[REDACTED]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

[REDACTED]

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

[REDACTED]

Documentales que valoradas de manera concatenada en términos de los numerales 79, 93 fracciones III y VII, 197, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se tiene por acreditado que la [REDACTED] propietaria del predio inspeccionado y promovente del proyecto denominado [REDACTED] cuenta con los Planos topográficos del lugar inspeccionado, así como con los Planos Arquitectónicos de la construcción referida del proyecto denominado [REDACTED] si bien en dichos planos se señalan las superficies que ocupan las obras detectadas en la visita de inspección, así como los aspectos arquitectónicos del proyecto, lo cierto es que dichas documentales no constituyen la autorización de impacto ambiental federal.

Continuando con el análisis de la documentación presentada referida a la copia simple de la Orden de Inspección número **PFFPA/4.1/2C.27.5/011/17** de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete y copia simple del Acta de Inspección número **PFFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, es de citar que de conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles por haber sido expedido por una autoridad Federal se tienen por legalmente presentadas en el procedimiento en que se actúa, sin necesidad de su legalización, documental que valorada en términos de los numerales 79, 93 fracciones II, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y visto que se trata de constancias que obran en las instrumentales que dieron origen al presente procedimiento.

Del estudio referido al Disco compacto denominado [REDACTED]

[REDACTED]

TOPOGRAFICO, se trata de documentales cuyo estudio y valoración ya han sido agotados en el presente proveído, los cuales en atención al principio de economía procesal establecido en el numeral

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

[REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran insertos, toda vez que fueron citados en el estudio de las documentales anteriores.

Ahora bien, del estudio realizado a la copia simple de oficio [REDACTED] de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] en el Solar Urbano identificado en [REDACTED] estado de Quintana Roo, que si bien fue presentado en copia simple, es de citar, que de conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles al haber sido expedido por una autoridad Municipal se tiene por legalmente presentada en el procedimiento en que se actúa, sin necesidad de su legalización, documental que valorada en términos de los numerales 79, 93 fracciones II, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por acreditado que la [REDACTED] propietaria del predio inspeccionado y promovente del proyecto denominado [REDACTED] cuenta con la autorización condicionada del proyecto denominado [REDACTED], respecto de la factibilidad ecológica, anuencia ambiental y no inconveniencia para la construcción del referido proyecto, que si bien obtuvo respuesta favorable por una autoridad local, lo cierto es que al momento de la visita no se exhibió la correspondiente autorización de Impacto ambiental o, en su caso, la exención respectiva expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Siguiendo con el estudio de las documentales presentadas y referida a la copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, mediante el cual se desecha el trámite iniciado para el proyecto [REDACTED] promovido por la [REDACTED] con pretendida ubicación en [REDACTED]

[REDACTED] numerales 79, 93 fracciones II, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la cual la [REDACTED] acredita haber presentado ante la autoridad federal competente la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P) del proyecto denominado [REDACTED] sin embargo, este trámite fue desechado por la autoridad

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2.000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

por no haber atendido la prevención realizada, por lo que con el contenido de la documental en estudio no se acredita que cuenta con la autorización de Impacto Ambiental solicitada durante la visita de inspección.

Continuando con el análisis de la información en estudio respecto a siete impresiones fotográficas a color sin identificación de las mismas; documentales que valoradas en términos de los numerales 79, 93 fracciones VII, 197, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene que las mismas carecen de la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado, por lo que únicamente tienen un valor indiciario de lo que en ellas se representa.

De igual forma, se corrobora lo antes precisado, con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

“ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.”

Por lo que, en caso de que las fotografías tuvieran algún valor probatorio es de mencionarse que con las mismas la promovente únicamente acreditaría la ubicación del predio del proyecto visitado.

En cuanto a la copia simple del escrito de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] mediante el cual se ingresa la manifestación de impacto ambiental en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, con sello de recibido ilegible y solicita autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado [REDACTED] documental que valorada en términos de los numerales 79, 93 fracciones III, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que aunque se presenta en copia simple y al estar adminiculada con el oficio número [REDACTED] de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, la [REDACTED]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

acredita haber ingresado o presentado ante la autoridad competente la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P) del proyecto denominado [REDACTED] sin embargo, no se deja de resaltar que este trámite fue desechado por la autoridad por no haber atendido la prevención realizada, documental que no constituye de ninguna manera la autorización de Impacto Ambiental federal correspondiente para el desarrollo del proyecto [REDACTED]

Consecuentemente y del análisis de la copia simple del oficio número 030 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno de estado de Quintana Roo, mediante el cual se requiere pago inmediato a la [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] de la copia simple de recibo de pago provisional de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, por consumo de agua; de la copia simple de oficio número 012 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Lázaro Cárdenas, del estado de Quintana Roo, mediante el cual se autoriza el permiso de construcción a la [REDACTED] para la construcción de [REDACTED] denominado [REDACTED] de la copia simple de Licencia Sanitaria de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, expedida por el Coordinador de Protección Contra Riesgos Sanitarios Zona Norte, Benito Juárez Quintana Roo, a favor de la [REDACTED] para la construcción del proyecto [REDACTED], ubicado en [REDACTED] documentales que si bien son presentadas en copia simple es de señalarse que en términos del artículo 130 y por ser expedidas por autoridades Municipales, documentales que son valoradas en términos de los numerales 79, 93 fracciones II, III y VII, 197, 202, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se tiene por acreditado que la [REDACTED] propietaria del predio inspeccionado donde se encuentra el proyecto denominado [REDACTED] cuenta con su permiso de construcción y licencia sanitaria para el proyecto referido, así como que cumple con sus obligaciones de pago de servicio de agua; sin embargo, con las documentales en estudio no se acredita que cuente con la autorización de Impacto Ambiental federal solicitada durante la inspección realizada.

En cuanto al estudio de la copia simple referida a la constancia de recepción con número de bitácora [REDACTED] de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, del trámite recepción,

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; de la copia simple de la constancia de recepción número de documento [REDACTED] de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se entrega extracto de publicación del proyecto denominado [REDACTED] publicado en el periódico de novedades de Chetumal, número de proyecto [REDACTED] con sus anexos: a) Copia simple de escrito de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual se informa a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, la publicación de un extracto del proyecto denominado Posada [REDACTED], ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] diciembre de dos mil dieciséis, b) Copia simple del extracto del periódico y c) Copia simple del comprobante de pago de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, denominado Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, documentales que se analizan en su conjunto al considerarse que se encuentran relacionadas, con las que se tiene por acreditado que la [REDACTED] [REDACTED] presentó el trámite de evaluación de impacto ambiental para el proyecto denominado [REDACTED] sin embargo, no se deja de resaltar que este trámite fue desechado por la autoridad por no haber atendido la prevención realizada, de acuerdo al contenido de la documental pública consistente en el oficio número [REDACTED]

Finalmente, de las documentales que fueran adjuntadas como anexo a los escritos de fechas veinte y veintidós de junio y tres de julio de dos mil diecisiete, toda vez que se trata de documentales similares, es procedente analizar en su conjunto las mismas: copia simple del Resumen ejecutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado [REDACTED] copia simple de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto [REDACTED], ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] dieciséis; y copia simple del Programa de Reforestación del proyecto denominado [REDACTED] con domicilio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] Roo; documentales que valoradas en términos de los numerales 79, 93 fracciones III, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, carecen de valor probatorio al tratarse únicamente de copias simples y no estar administradas con alguna otra prueba.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente tesis con número de registro 1013619. 1020. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1145.

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2189/88.—Inmobiliaria Cecil, S.A.—11 de agosto de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ricardo Romero Vázquez.

Amparo en revisión 1264/88.—Arturo González Flores.—13 de octubre de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Villegas Vázquez.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo en revisión 694/89.—Feliciano Zepeda Mariscal.—22 de junio de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ricardo Romero Vázquez.

Amparo en revisión 1219/89.—Patricia Montaña Erkambrack.—21 de septiembre de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ricardo Romero Vázquez.

Amparo directo 184/90.—Renata Vasilakis Morales.—31 de enero de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretaria: R. Reyna Franco Flores.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-2, enero a junio de 1990, página 677, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.C. J/19.Apéndice 1917- 2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, página 420, tesis 483.

De igual forma, se corrobora lo antes precisado, con lo dispuesto en el artículo 207 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

“ARTÍCULO 207.- Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conformes a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.”

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediata.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

En el supuesto sin conceder, de que las documentales en estudio hubieran sido presentadas en original, con el contenido de las mismas, esta autoridad tendría por acreditado que la [REDACTED] presuntamente cuenta con la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado [REDACTED] y el programa de reforestación respectivo; sin embargo, no se adjuntan los citados documentos emitidos por la autoridad competente con las cuales acreditar que dichos programas fueron autorizados por la autoridad normativa ya que de las documentales que obran en el escrito de cuenta, se advierte que el trámite ingresado ante la autoridad competente fue desechado.

Con base en los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, se desprende que en el predio inspeccionado se realizan obras y actividades, predio donde se observó vegetación en la que predominan individuos y retoños de manglar, de la especie *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo), especie que se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, obras y actividades que se desarrollan en un predio de aproximadamente 848 metros cuadrados.

Con lo antes expuesto, se acredita que la [REDACTED] propietaria del predio inspeccionado y promovente del proyecto denominado [REDACTED], no desvirtuó el probable incumplimiento que le fue imputado en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, el cual derivó de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**; sino por el contrario, **se allanó** al presunto incumplimiento señalado en el referido Acuerdo de Emplazamiento; por lo que derivado de lo anterior, a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, no consta en autos la presentación de documento alguno o prueba alguna de la que se desprenda que la [REDACTED] propietaria del predio inspeccionado y promovente del proyecto denominado [REDACTED] haya dado cumplimiento a la obligación de contar con autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo las obras e instalaciones, consistentes en:

- a).- [REDACTED]
- b).- [REDACTED]
- c).- [REDACTED]
- d).- [REDACTED]
- e).- [REDACTED]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

f).-
g).-
h).-
i).-

INFRACCIONES COMETIDAS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

De lo expuesto, se acredita que derivado de los hechos y omisiones asentados en el Acta de inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, referidos en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa, la [REDACTED] propietaria del predio inspeccionado y promovente del proyecto denominado [REDACTED] infringió la obligación prevista en el artículo 28 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5° párrafo primero incisos O) fracción I, Q) y R) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; ya que como se desprende del acta antes referida, la promovente no acreditó contar con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo las obras y construcción, compuesto por las siguientes obras:

a).-
b).-
c).-
d).-
e).-
f).-
g).-
h).-
i).-

Los preceptos señalados como infringidos a la letra establecen:

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

4/8/17

Expediente administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

(...)

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

(...)”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

“Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

47

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

(...)

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

(...)

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

(...)

De los artículos anteriormente transcritos, se desprende claramente que para construir y operar instalaciones hoteleras, se requiere contar previamente con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo los trabajos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras del proyecto denominado [REDACTED] propiedad de la [REDACTED] [REDACTED] por lo que debió haber realizado las gestiones necesarias para tramitar y obtener previamente con autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, emitida por la citada Secretaría por conducto de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o de la Delegación Federal de esa Secretaría en el estado de Quintana Roo.

Es importante señalar, que previo a la realización de las obras y actividades en el sitio inspeccionado, la [REDACTED] debió contar con una autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, emitida por la autoridad federal competente en el que se determine la

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

viabilidad ambiental de las mismas y, en su caso, autorizarlas, negarlas o condicionarlas como resultado del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, tal y como lo dispone el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra establece:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“Artículo 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley”.

Por lo que al haber realizado las obras y actividades mencionadas en párrafos anteriores, consistentes

caso, exención, en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se permitió que dicha autoridad normativa previera los posibles impactos

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.



Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

ambientales y, en su caso, ordenara las medidas de prevención, mitigación y compensación que resultaran procedentes para aminorar los impactos ambientales adversos.

En este orden de ideas, se tiene por acreditado que el proyecto denominado [REDACTED] localizado en el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", es una obra de competencia federal, que debió ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener la autorización o exención correspondiente, y al revisar las constancias que obran en el expediente administrativo número **PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17**, abierto a nombre de la [REDACTED] se desprende que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa dicha promovente no cuenta con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, exención, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo la preparación del sitio y la construcción de todas y cada una de las obras y actividades detectadas en el sitio inspeccionado.

En razón de lo anterior, al llevar a cabo las obras y actividades que forman parte del proyecto denominado [REDACTED] sin contar con la autorización de Impacto Ambiental o, en su caso, la exención correspondiente, emitida por la autoridad federal normativa competente, se concluye que la [REDACTED] incumplió la obligación ambiental de contar con esa autorización, establecida en los artículos 28 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5° párrafo primero incisos O) fracción I, Q), R) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUARTO. - Ahora bien, en relación a la **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL** en que incurrió la [REDACTED]

es de considerarse lo dispuesto en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° párrafo primero, 3° fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, preceptos legales que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 4°

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

“**Artículo 1o.-** La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.”

“**Artículo 3o.-** Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte;
(...)”

“**Artículo 10.-** Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2.000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.



Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.”

En ese sentido, considerando lo establecido en los preceptos legales antes invocados esta Autoridad precisa por lo que respecta a la responsabilidad ambiental en que incurrió la [REDACTED] responsable del proyecto denominado [REDACTED] que con base a los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, no se dio cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 28 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5° párrafo primero incisos O) fracción I, Q), R) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en virtud de que probablemente no cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental o, en su caso, la exención correspondiente, para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras e instalaciones, que integran el proyecto denominado [REDACTED] consistentes en: [REDACTED]

[REDACTED] inspección practicada ni durante la substanciación del procedimiento administrativo que se resuelve, se acreditó por parte de la [REDACTED] que se contará con la correspondiente autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la autoridad normativa competente, para desarrollar las antes citadas obras.

De donde se advierte que al haberse realizado obras sin contar con la correspondiente autorización en materia de Impacto Ambiental y, por lo tanto, sin haber aplicado medidas tendientes a prevenir o mitigar los impactos ambientales adversos generados por los trabajos de preparación de sitio que implicaron la remoción de vegetación característica de los ecosistemas de humedal costero de manglar y de matorral costero, con presencia en ambos ecosistemas, de especies protegidas por la legislación mexicana, como lo son el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) e iguana rayada (*Ctenosaura similis*), las cuales se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, con un estatus de protección “A” de amenazadas, trabajos que contribuyeron a la alteración de las funciones y servicios que proveen los ecosistemas antes señalados, tales como el mantenimiento de la calidad del agua; la

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

protección a la costa; la estabilización y formación de sedimentos evitando con ello la erosión costera; la de ser zonas de alimentación, protección y crianza de fauna silvestre y de especies con importancia comercial, entre las que destacan peces y crustáceos; así como de ser sitios para la hibernación de aves acuáticas y terrestres migratorias.

En virtud de lo anterior, al no haber constancia de que las obras y actividades inspeccionadas hubiesen sido sometidas al procedimiento de evaluación de impacto de ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se permitió que la autoridad normativa evaluara los posibles impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y significativos o relevantes que se generarían por el desarrollo de las obras y actividades inspeccionadas en el o los ecosistemas presentes en el sitio del proyecto y su zona de influencia, entendiéndose por *impacto ambiental* la modificación del ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza, modificación que al prolongarse en el tiempo incrementa progresivamente su gravedad y generando una mayor presión sobre los ecosistemas al grado de que éstos no puedan contar con mecanismos de eliminación efectivos equivalentes al incremento del impacto; además, al ser adversos o negativos los impactos ambientales que se generen, se pone en riesgo a los ecosistemas, ya que estos impactos pueden ocasionar la pérdida total o parcial de la cobertura vegetal de del o los ecosistemas donde se desarrolla el proyecto y, con ello, su capacidad de resiliencia, es decir, la propensión de los ecosistemas a mantener sus principales rasgos después de una alteración, la cual está relacionada con la diversidad sistémica, con la complejidad y la interconexidad, teniendo que los impactos humanos que reduzcan esas propiedades deben ser evitados; asimismo, no se permitió a la autoridad normativa determinar las medidas necesarias tendientes a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que ocasionarían a los ecosistemas presentes por la ejecución de las obras y actividades inspeccionadas.

Además, con los trabajos de preparación de sitio para la construcción de obras no autorizadas se llevó a cabo la remoción de un volumen adicional de suelo, lo que contribuye a la pérdida de elementos bióticos y abióticos que interactúan sobre él y dan sustento al mantenimiento del hábitat de especies pioneras que dada su tolerancia a la salinidad son de gran importancia ecológica para el establecimiento de comunidades vegetales; por lo que al haber removido suelo para el desplante de las obras inspeccionadas y, por consiguiente, haber sellado el suelo, se ocasionó la pérdida de la capa fértil y la modificación de la estructura física de éste, afectando con ello las comunidades macro y micro bióticas al limitarse las funciones del suelo como lo son la de regulador del ciclo hidrológico al perder su capacidad para absorber y almacenar agua; de generador del aporte de nutrientes; de captador de elementos químicos presentes en la atmósfera (nitrógeno, carbono y fósforo, entre otros) para ser

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Upa

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

reincorporados a los ciclos biogeoquímicos; de controlador y guía del flujo de agua de la lluvia hacia los mantos acuíferos; y de amortiguador contra cambios bruscos de temperatura.

Lo anterior, se agrava al considerar que el proyecto inspeccionado se encuentra inmerso en el Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", la cual constituye un Área Natural Protegida de competencia federal; asimismo, se encuentra ubicado dentro de las Regiones Marina y Terrestre Prioritarias denominadas "Dzilam-Contoy" y "Dzilam-Ría Lagartos-Yum Balam" respectivamente, definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y del Sitio RAMSAR que también lleva por nombre "Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam" y de un área considerada de importancia para la conservación de las aves (AICA).

De lo anterior se concluye, que la [REDACTED], incurrió con su proceder en un cambio adverso a los ecosistemas en el que se desarrolla el proyecto denominado [REDACTED], lo cual también ha quedado demostrado por lo que se determina que es responsable del daño ocasionado al medio ambiente y los recursos naturales, toda vez que no fue presentado medio de prueba idóneo y suficiente para determinar que cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la autoridad normativa competente, lo que se advierte de las constancias existentes en autos que fueran aportadas con motivo de la substanciación del procedimiento en que se actúa, pues no se advierte el documento en el que conste la autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo las obras e instalaciones descritas en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete.

QUINTO.- Mediante el punto de Acuerdo OCTAVO del proveído de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el día catorce de noviembre del mismo año, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, con fundamento en los artículos 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y derivado del análisis del Acuerdo en cita, con base en los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección multicitada, se ratificó la **medida de seguridad** impuesta durante la diligencia de inspección; por lo que en términos del artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le indicó a la [REDACTED] las siguientes acciones que debió llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dicha medida de seguridad, así como los plazos para su realización, con el fin de que una vez cumplidas éstas, se ordenara el retiro de la misma.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

1. Presentar a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, el original para cotejo de la autorización en materia de Impacto Ambiental o, en su caso, la exención correspondiente, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo el proyecto denominado

Al respecto, es de señalarse que la [REDACTED] en su escrito, así como con las pruebas aportadas, recibidos en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, y que obran en el expediente en que se actúa, mismas que fueron analizadas y valoradas en párrafos anteriores, se desprende que no acreditó que cuente con la autorización de Impacto Ambiental o, en su caso, la exención correspondiente que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo el proyecto denominado [REDACTED]

En virtud de lo anterior, se evidencia que la [REDACTED],

cumplimiento a la acción ordenada para el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete; no obstante, por cambio de situación jurídica al emitirse la presente Resolución Administrativa, **la medida de seguridad consistente en la Clausura Total Temporal, queda sin efectos**, por lo que la [REDACTED] propietaria del predio ubicado en [REDACTED] estado de Quintana Roo, se deberá estar a las sanciones y medidas correctivas ordenadas en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- Tal y como quedó señalado en líneas anteriores, en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, notificado previo citatorio el día catorce de noviembre del mismo año, se ordenó a la [REDACTED] propietario del predio ubicado en [REDACTED], la adopción de tres **medidas correctivas**, consistentes en:

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

1. Presentar a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; en un **plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo de Emplazamiento, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, el original para su cotejo, o en su defecto, copia certificada de la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo el proyecto denominado [REDACTED] cuyas obras e instalaciones que se realizaban al momento de la diligencia de inspección, se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número **PFFA/4.1/2C.27.5/011/17**, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete.

2. Presentar a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; en un **plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo de Emplazamiento, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, los siguientes planos:

a) Plano georreferenciado en proyección UTM, Datum WGS84, Zona 16Q, de la poligonal del predio inspeccionado en donde se desarrolla el proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", con coordenada central en proyección [REDACTED] plano que debe incluir el cuadro de coordenadas de los vértices que forman dicha poligonal, así como la superficie total de la misma y sus colindancias.

b) Plano georreferenciado en proyección UTM, Datum WGS84, Zona 16Q, del conjunto de obras e instalaciones detectadas en la visita de inspección practicada el trece de junio de dos mil diecisiete, indicando para cada una de ellas su cuadro de coordenadas de los vértices de la poligonal que las conforman, así como su superficie de desplante.

En este orden de ideas, es de indicarse que se advierte que la [REDACTED], no acreditó el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, lo cual en términos del artículo 173 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, será considerado por esta autoridad al momento de determinar la sanción pecuniaria correspondiente por

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

las infracciones cometidas que ya fueron precisadas en el Considerando Tercero de la presente Resolución Administrativa.

No es óbice a lo anterior, señalar que dada la modificación del estado jurídico de la [REDACTED] propietaria del predio ubicado en [REDACTED] estado de Quintana Roo, **se dejan sin efectos las medidas correctivas decretadas en el Acuerdo de Emplazamiento** de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete; sin embargo, la promovente deberá estarse a las medidas correctivas que se ordenen en la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 57 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y conforme a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, esta autoridad procede a pronunciarse respecto del **grado de afectación ambiental** ocasionado por haber realizado las obras y actividades señaladas en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, levantada el día trece de junio de dos mil diecisiete, con motivo de la inspección practicada al proyecto denominado [REDACTED] que se desarrolla en el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] estado de Quintana Roo, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", propiedad del [REDACTED] al haberse acreditado que no se cuenta con autorización o, en su caso, exención en materia de Impacto Ambiental para la realización de las obras y actividades que contemplan la [REDACTED]

cuenta con una superficie total aproximada de [REDACTED] metros cuadrados.

En virtud de lo cual para un mejor proveer en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determinó la necesidad de llevar a cabo un análisis espacial utilizando el Sistema de Información Geográfica ArcGis10, en el que se realizó la sobreposición de las coordenadas en proyección UTM (Datum WGS84 y Zona 16N) de los vértices que conforman la poligonal del predio inspeccionado, mismas que se encuentran contenidas en la foja diez de veinte del Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete,

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

y la capa de Uso de Suelo y Vegetación Serie V (2011-2013) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyo resultado arrojó que la superficie total del proyecto inspeccionado es de [REDACTED] metros cuadrados y se encuentra en suelo clasificado como Vegetación Secundaria Arbórea de Manglar; asimismo, se realizó la sobreposición con la capa de las Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONANP), de cuyo resultado se obtuvo que el predio está inmerso dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam" (ver imagen 1), misma que fue declarada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en cuyo artículo SEXTO párrafo segundo, se establece que: "Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de Protección, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización de Impacto Ambiental y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental".

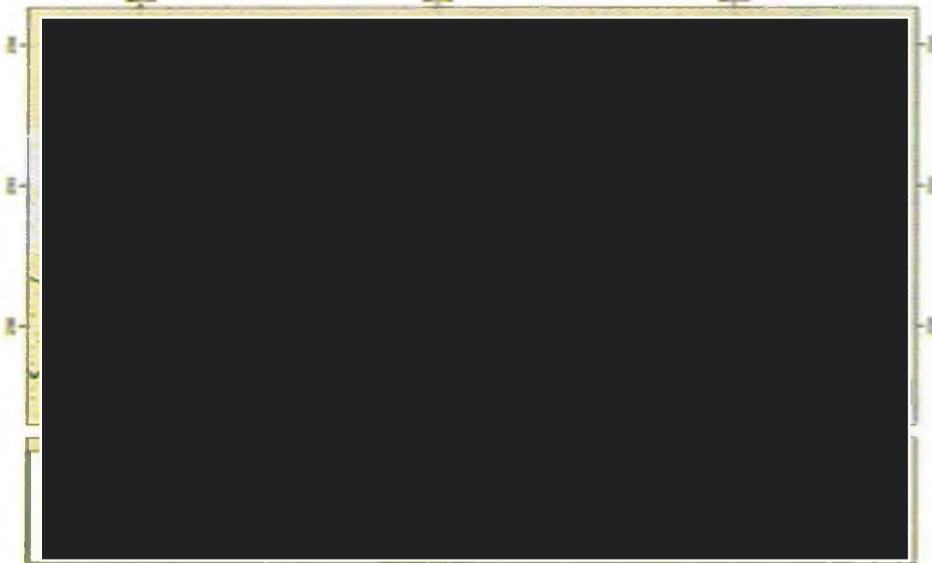


Imagen 1. Sobreposición del predio inspeccionado con las Capas de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI serie V (2011-2013) y de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal de CONANP

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la ficha de Caracterización publicada por Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad en el año dos mil nueve, la zona de "Yum Balam" (PY 81) se

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

encuentra dentro de su programa denominado “Sitios prioritarios de manglar con relevancia biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica”. En este sentido, al haberse realizado obras sin contar con la correspondiente autorización en materia de Impacto Ambiental y, por lo tanto, sin haber aplicado medidas tendientes a prevenir o mitigar los impactos ambientales adversos generados por los trabajos de preparación de sitio que implicaron la remoción de vegetación característica de los ecosistemas de humedal costero de manglar y de matorral costero, con presencia en ambos ecosistemas, de especies protegidas por la legislación mexicana, como lo son el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) e iguana rayada (*Ctenosaura similis*), las cuales se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, con un estatus de protección “A” de amenazadas, trabajos que contribuyeron a la alteración de las funciones y servicios que proveen los ecosistemas antes señalados, tales como el mantenimiento de la calidad del agua; la protección a la costa; la estabilización y formación de sedimentos evitando con ello la erosión costera; la de ser zonas de alimentación, protección y crianza de fauna silvestre y de especies con importancia comercial, entre las que destacan peces y crustáceos; así como de ser sitios para la hibernación de aves acuáticas y terrestres migratorias

En virtud de lo anterior, al no haber constancia de que las obras y actividades inspeccionadas hubiesen sido sometidas al procedimiento de evaluación de impacto de ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se permitió que la autoridad normativa evaluara los posibles impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y significativos o relevantes que se generarían por el desarrollo de las obras y actividades inspeccionadas en el o los ecosistemas presentes en el sitio del proyecto y su zona de influencia, entendiéndose por *impacto ambiental* modificación del ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza, modificación que al prolongarse en el tiempo incrementa progresivamente su gravedad generando una mayor presión sobre los ecosistemas al grado de que éstos no puedan contar con mecanismos de eliminación efectivos equivalentes al incremento del impacto; además, al ser adversos o negativos los impactos ambientales que se generen, se pone en riesgo a los ecosistemas, ya que estos impactos pueden ocasionar la pérdida total o parcial de la cobertura vegetal de la superficie de los ecosistemas presentes en el sitio donde se desarrolla el proyecto y, con ello, su capacidad de resiliencia, es decir, la propensión de los ecosistemas a mantener sus principales rasgos después de una alteración, la cual está relacionada con la diversidad sistémica, con la complejidad y la interconexidad, teniendo que los impactos humanos que reduzcan esas propiedades deben ser evitados; asimismo, no se permitió a la autoridad normativa determinar las

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 \$f.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

medidas necesarias tendientes a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que ocasionarían a los ecosistemas presentes por la ejecución de las obras y actividades inspeccionadas.

Además, con los trabajos de preparación de sitio para la construcción de obras no autorizadas se llevó a cabo la remoción de un volumen adicional de suelo, lo que contribuye a la pérdida de elementos bióticos y abióticos que interactúan sobre él y dan sustento al mantenimiento del hábitat de especies pioneras que dada su tolerancia a la salinidad son de gran importancia ecológica para el establecimiento de comunidades vegetales; por lo que al haber removido suelo para el desplante de las obras inspeccionadas y, por consiguiente, haber sellado el suelo, se ocasionó la pérdida de la capa fértil y la modificación de la estructura física de éste, afectando con ello las comunidades macro y micro bióticas al limitarse las funciones del suelo como lo son la de regulador del ciclo hidrológico al perder su capacidad para absorber y almacenar agua; de generador del aporte de nutrientes; de captador de elementos químicos presentes en la atmósfera (nitrógeno, carbono y fósforo, entre otros) para ser reincorporados a los ciclos biogeoquímicos; de controlador y guía del flujo de agua de la lluvia hacia los mantos acuíferos; y de amortiguador contra cambios bruscos de temperatura.

Aunado a lo anterior, en la foja sesenta y tres de setenta y siete del documento denominado *Estudio de Impactos Generados al Ambiente* de fecha junio de dos mil diecisiete, en el que refiere como Elementos Potenciales Receptores de impacto: Calidad y Escurrimientos del Agua, las actividades inherentes a la preparación de sitio, específicamente las relacionadas a la vegetación del terreno y a las excavaciones para las cimentaciones, estructuras ocasionaron un impacto tanto en las aguas superficiales como en las subterráneas, que si bien refiere como adversos poco significativos, dichos impactos provocados por la cimentación y colocación de estructuras pueden ocasionar un impacto irreversible en el drenaje subterráneo, toda vez, que al quedar expuestas las capas interiores del subsuelo, la lluvia puede ocasionar el arrastre de partículas de suelo y residuos orgánicos e inorgánicos, mismas que pueden ocasionar la contaminación del manto freático, el cual se encuentra entre 1 y 2 metros de profundidad.

Asimismo, el citado documento refiere en sus páginas sesenta y cuatro y sesenta y cinco de setenta y siete respecto al suelo, que refiere como Elemento Potencial Receptor de impacto: Calidad y composición del Suelo, que durante la etapa de preparación del sitio, el suelo es uno de los elementos

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las que no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

en donde se llevaron a cabo los cambios más importantes, ya que se debe realizar el relleno y nivelación del terreno, y clasificó los impactos de la siguiente manera:

“Afectación en el uso actual y potencial del suelo de la zona:

Con el establecimiento de las construcciones, se afectó la vocación natural del suelo. En el primer caso, se pueden considerar dentro del rubro de impacto Adverso Significativo, indirecto, de carácter permanente e irreversible.

Fuente receptora de residuos sólidos

Como producto de las actividades, así como por el tiempo de estancia en el área de trabajo por el personal involucrado, se generaron residuos sólidos. Estos pueden provenir de desechos de materiales, envolturas y empaques (de plástico, papel, cartón), residuos de alimentos, etc. Este impacto ocasionado al medio natural y específicamente al suelo del predio se considera como Adverso poco significativo, directo, de carácter temporal y reversible.”

Asimismo, al haber llevado a cabo las actividades de preparación y construcción del multicitado proyecto en ecosistemas costeros y próximos al mar, se generaron residuos sólidos y partículas derivados de estas actividades, los cuales pudieron ser arrastrados por efecto del viento o ser vertimiento accidental o intencionalmente hacia el medio marino y, con ello, ocasionar la turbidez en la columna de agua, alterándose la calidad del agua y la disminución de la profundidad eutrófica, donde se genera la mayor producción de biomasa y la actividad metabólica de una gran cantidad de organismos fotosintetizadores, los cuales son la base de alimentación de la cadena trófica.

Lo anterior, se agrava al considerar que el proyecto inspeccionado se encuentra inmerso en el “Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam”, la cual constituye un Área Natural Protegida de competencia federal; asimismo, se encuentra ubicado dentro de las Regiones Marina y Terrestre Prioritarias denominadas “Dzilam-Contoy” y “Dzilam-Ría Lagartos-Yum Balam” respectivamente definidas por la

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

CONABIO y del Sitio RAMSAR que también lleva por nombre “Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam” y de un área considerada de importancia para la conservación de las aves (AICA).

Y de lo cual se desprende que al llevar a cabo los trabajos de preparación del sitio para la construcción de [REDACTED] el cual es considerado como un desarrollo inmobiliario en un área natural protegida de competencia federal, ya que el proyecto denominado [REDACTED] es considerada como una obra civil, y como se desprende de las fojas nueve y diez de veinte del acta en estudio, el predio inspeccionado ocupa una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en cuyo artículo SEXTO párrafo segundo, se desprende que: “Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de Protección, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental”; aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de allegarse de los medios de prueba que se consideran necesarios, se llevó a cabo un ejercicio de geomática, utilizando para ello el Sistema de Información Geográfica denominado ArcGis 10, en el que se sobrepuso la capa de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal con la poligonal que conforma el predio inspeccionado cuyas coordenadas en proyección UTM (Datum WGS84, Zona 16Q) se encuentran contenidas en el cuadro de coordenadas asentadas en la foja diez de veinte del Acta de Inspección número **PFFA/4.1/2C.27.5/011/17**, levantada el trece de junio de dos mil diecisiete, sobreposición que evidencia que el predio inspeccionado se encuentra inmerso en el Área de Protección de Flora y Fauna denominada “Yum Balam” (Ver imagen 2), en razón de lo anterior, previo al desarrollo de las obras descritas en el Acta de Inspección número **PFFA/4.1/2C.27.5/011/17**, circunstanciada el día trece de junio de dos mil diecisiete, la propietaria del predio y promovente del proyecto en comentó debió contar con la correspondiente autorización federal en materia de Impacto Ambiental.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

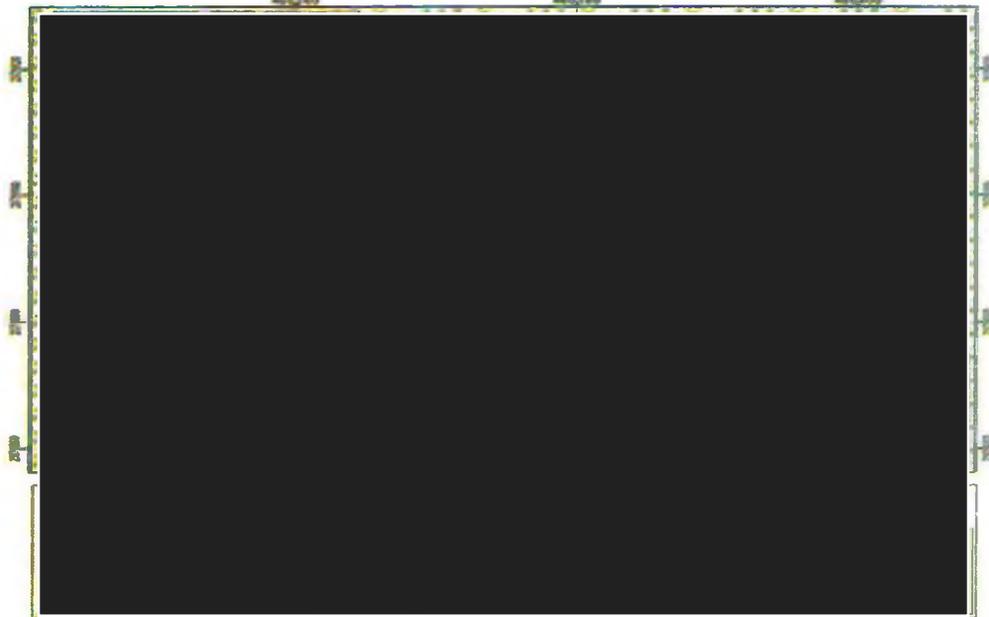


Imagen 2. Sobreposición de la poligonal del predio inspeccionado y la capa de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal

OCTAVO.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, con relación a la infracción cometida por la [REDACTED], propietaria del predio ubicado en [REDACTED] donde se desarrolla el proyecto [REDACTED] promovido por la misma, la cual quedó debidamente acreditada en la presente Resolución Administrativa, se considera:

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las que no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

Handwritten signature or initials in blue ink.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

A).- En cuanto a la gravedad de la infracción.

Por la infracción cometida por la [REDACTED] consistente en **no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental o en su caso, la exención correspondiente**, para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras e instalaciones, que integran el proyecto denominado [REDACTED] localizado en el predio [REDACTED], dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", esta autoridad considera los siguientes criterios de conformidad con la fracción I del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública: No aplica, ya que de las constancias que obran en autos, tampoco se puede determinar que con los referidos incumplimientos se generó un caso de contaminación con repercusiones para la salud pública.

Generación de desequilibrio ecológico: No aplica, ya que de las constancias que obran en autos, tampoco se puede determinar que con los referidos incumplimientos se generó un inminente desequilibrio ecológico.

Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad: Al haberse llevado a cabo los trabajos de preparación del sitio para la construcción de obras en predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] obras para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], sin contar para ello con la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ocasionó **un daño grave a los recursos naturales** presentes en el sitio en donde se desarrolla el proyecto, ya que al no haber hecho del conocimiento de la autoridad normativa, a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con el fin de obtener la correspondiente autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la autoridad federal, que para este caso es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridad competente para resolver respecto de la viabilidad ambiental del referido proyecto, no se permitió que ésta previera o determinara los posibles impactos ambientales adversos que se generarían en los ecosistemas de matorral costero y de humedal costero de manglar presentes en el sitio inspeccionado y su zona de influencia, por la ejecución de las actividades de remoción de la vegetación, despalme,

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

relleno y compactación del suelo, para la construcción de las obras consistentes en construcción principal, construcción secundaria, construcción menor, bodega provisional de materiales, piscina y cisterna, identificados durante la visita de inspección y circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**; asimismo, tampoco dicha autoridad estuvo en posibilidad de evaluar la factibilidad de instrumentar las acciones necesarias tendientes a evitar o minimizar dichos impactos ambientales. Aunado a lo anterior, con los trabajos de limpieza del terreno que implicó el retiro de vegetación característica de matorral costero y de humedal costero de manglar, se propició la fragmentación del hábitat natural, es decir, la pérdida de la continuidad del ecosistema, ya que al no haberse aplicado medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos, se ocasionan cambios importantes en la estructura de las poblaciones de flora y fauna y en el ambiente físico, lo que trae consigo la alteración del microclima en donde se desarrollan procesos biológicos especializados que permiten la sobrevivencia de especies de flora y fauna que conforman ecosistemas frágiles como lo son el de matorral costero y el humedal de manglar. Al ocasionar la pérdida de la cobertura vegetal propia de la zona derivado de los trabajos de preparación del sitio y la construcción de obras del proyecto en comento, se provocó la afectación a la flora y fauna presente en los sitios intervenidos. Asimismo, se generó una afectación directa al suelo, en virtud de que se modifica su estructura física por la remoción y compactación del mismo, además de que se alteran sus propiedades como la permeabilidad y, en consecuencia, los patrones de filtración del flujo hidrológico vertical a través de las capas del suelo lo que constituye a su vez un riesgo directo sobre los mantos freáticos y el equilibrio hidrodinámico en la zona; aunado a lo anterior, se afectan las comunidades macro y micro bióticas al limitarse las funciones del suelo como lo son el de transporte de nutrientes, de amortiguador contra cambios bruscos de temperatura, de almacenador de carbono, de regulador de las emisiones de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero, funciones que son por lo tanto fundamentales para la regulación del clima.¹ Además, con la remoción de la vegetación característica de matorral costero y de humedal costero de manglar y las actividades de preparación del sitio consistentes en la nivelación y compactación del terreno para la construcción de las obras no autorizadas, se afectaron las funciones del suelo como regulador del ciclo hidrológico, al perder su capacidad para absorber y almacenar agua; así como el aporte de nutrientes para las plantas; como captador de elementos químicos presentes en la atmosfera (nitrógeno, carbono y fósforo, entre otros) para ser reincorporados a los ciclos biogeoquímicos. Aunado a lo anterior, con la remoción de vegetación, se genera la pérdida de una serie de elementos naturales característicos de los ecosistemas presentes, ya

¹ "Los suelos están en peligro, pero la degradación puede revertirse". FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Diciembre 2015. Roma

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 90/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

que se propicia la regeneración de especies de flora invasoras principalmente en época de lluvia, de fácil adaptación y rápido crecimiento que desplazan a la vegetación nativa de dichos ecosistemas, con este fenómeno se reducen los nichos ecológicos provocando el desplazamiento de especies de fauna nativa.

Por otra parte, se tiene que durante la visita de inspección practicada el trece de junio de dos mil diecisiete, se observó que en el proyecto inspeccionado denominado [REDACTED] se encuentra inmerso en el Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", la cual constituye un Área Natural Protegida de competencia federal; asimismo, se encuentra ubicado dentro de las Regiones Marina y Terrestre Prioritarias denominadas "Dzilam-Contoy" y "Dzilam-Ría Lagartos-Yum Balam" respectivamente, definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y del Sitio RAMSAR que también lleva por nombre "Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam" y de un área considerada de importancia para la conservación de las aves (AICA).

En ese sentido, la infracción cometida por la [REDACTED] responsable del proyecto denominado [REDACTED] localizado en el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 28 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5° párrafo primero incisos O) fracción I, Q), R) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se consideran de gravedad como quedó precisado en los párrafos que anteceden.

B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor.

Por lo que refiere a las condiciones económicas del infractor, en el punto Décimo Primero del Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, le fue solicitado la [REDACTED] que presentara documentación para acreditar sus condiciones económicas para los efectos de lo previsto en el artículo 173, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del estudio de la instrumental de actuaciones que integra el expediente que se resuelve, se tiene que la [REDACTED] no proporcionó la información solicitada en ninguna de las promociones que se presentaron por su parte durante la secuela procedimental, en virtud de lo cual esta Dirección General de Impacto Ambiental y

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad a fin de allegarse de la información necesaria para contar con elementos suficientes para determinar la sanción económica a imponer, considerará aquellos elementos que se desprendan del expediente administrativo en que se actúa, con la finalidad de determinar la situación financiera de la [REDACTED]

Aunado a lo cual, a efecto de contar con mayores elementos de convicción para determinar las condiciones económicas del promovente del proyecto visitado, es de establecerse que para un mejor proveer en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad se allega de la propia instrumental de actuaciones que integra el expediente que se resuelve, en el que obra la documental pública consistente en: copia simple de la escritura pública número [REDACTED] de fecha dieciséis días de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Luis Miguel Cámara Patrón, Titular de la Notaría Pública número treinta en el estado de Quintana Roo, referida al contrato de compraventa respecto del bien inmueble identificado como [REDACTED]

[REDACTED]; por el cual se pagó el valor de \$265,000.00 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100) probanza que es analizada en términos de los numerales 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es propietaria del bien inmueble consistente en el predio donde son desarrolladas las obras y actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento administrativo que integran el proyecto denominado [REDACTED]

En esa tesitura, del análisis y valoración concatenado de las manifestaciones valoradas y de las documentales que obran en autos, esta autoridad administrativa deduce que el promovente, cuenta con capacidad económica suficiente para afrontar el pago de la sanción económica a la que se ha hecho acreedor por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental, aunado a la necesidad de realizar los gastos e inversiones inherentes para la consecución de las medidas correctivas que se decretan en el apartado correspondiente.

C).- En cuanto a la reincidencia del infractor.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

La palabra reincidencia, proviene de la voz latina *reincidere* que significa "recaer, volver a"²; en materia penal, se entiende que es la "comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido"; en esta tesis, se considera de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que reincidente es aquella persona que una vez sancionada por el incumplimiento a alguna disposición legal, comete o realiza alguna acción u omisión (según sea el caso) de la misma especie que aquella por la que fue sancionado por primera vez, por lo que en ese sentido, es de mencionarse que de una revisión a los archivos de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, no se encontró expediente alguno en materia de impacto ambiental, a nombre de la [REDACTED] propietaria del predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] estado de Quintana Roo; por lo que se desprende que no es reincidente.

D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Se considera que la infracción consistente en: **no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental o, en su caso, la exención correspondiente**, para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras e instalaciones, que integran **el proyecto**

[REDACTED] localizado en el predio ubicado en [REDACTED] estado de Quintana Roo, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", consistentes en [REDACTED]

efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno *cognoscitivo* que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía contar con autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de la totalidad de las obras del proyecto denominado [REDACTED]

² De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", 22a. ed., México, Porrúa, 1996, Pág. 438.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

de Quintana Roo, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", y un elemento *volitivo* que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la [REDACTED] sabía que debía contar con autorización o exención de impacto ambiental, llevó a cabo las obras y actividades concernientes al desarrollo del proyecto inspeccionado sin contar con dicha autorización.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que la [REDACTED] tenía conocimiento pleno de que debía contar con la autorización vigente en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las obras y actividades inspeccionadas del proyecto citado.

Por lo que al haber concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E).- El beneficio directamente obtenido.

Se considera que la infracción consistente en no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental o, en su caso, la exención correspondiente, para la ejecución del proyecto denominado [REDACTED], produjo los siguientes beneficios para la [REDACTED]

Al no contar con la correspondiente autorización en materia de Impacto Ambiental o, en su caso, exención para la preparación del sitio, construcción y consecuente operación y mantenimiento de las obras e instalaciones que integran el proyecto denominado [REDACTED], el beneficio para el infractor fue de carácter económico, ya que no erogó el gasto necesario para realizar la manifestación de impacto ambiental, que se requiere presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, de ser procedente, obtener la autorización de impacto ambiental, por lo que tampoco realizó el pago de derechos para la Evaluación de la referida Manifestación, para en su caso, se le otorgara de manera previa la autorización de impacto ambiental que señala la legislación ambiental vigente; con lo cual el promovente obtuvo otro beneficio económico; además de que dejó de realizar las inversiones pecuniarias para ejecutar las medidas de mitigación, prevención o compensación que, en caso de haberle concedido dicha autorización, la citada Secretaría le habría ordenado, erogaciones pecuniarias que la [REDACTED], dejó de hacer en perjuicio del medio ambiente y los recursos

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

4/8

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

naturales, de lo que se colige que el infractor obtuvo un beneficio económico en detrimento de los recursos naturales, derivado de los incumplimientos detectados durante la visita de inspección realizada.

NOVENO.- Por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente sancionar a [REDACTED] con una multa de **\$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 5,000 unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor al momento de imponer la sanción asciende a **\$80.60 pesos (Ochenta pesos 60/100 M.N.)**, por haber incumplido la obligación ambiental prevista en el artículo 28 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5° párrafo primero incisos O) fracción I, Q), R) fracción I y S) del Reglamento de la Ley en cita en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; mismos que fueron detallados a través el Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, y en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, en virtud de **no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental o, en su caso, la exención correspondiente**, para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras e instalaciones, que integran el proyecto denominado [REDACTED] según lo asentado en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, levantada el día trece de junio de dos mil diecisiete.

Asimismo, es de señalarle al infractor que la multa anteriormente señalada fue determinada por esta autoridad dentro de los parámetros establecidos en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual no transgrede las garantías de legalidad y de seguridad jurídica, toda vez que se tomaron en cuenta los criterios indicados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistentes en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, que no es reincidente, el carácter intencional de la infracción cometida, y el beneficio directamente obtenido por el infractor; sin soslayar que se consideró como agravante el incumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de data treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Sustentan lo anterior las siguientes jurisprudencias:

Época: Novena Época

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Registro: 179310
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Febrero de 2005
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. /J. 9/2005
Página: 314

“EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.”

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.
Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.
Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

PLENO

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

[Jurisprudencia]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Julio de 1995; Pág. 5"
(Énfasis añadido)

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las **que no** construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento de la infractora, el siguiente instructivo:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar la entidad en que se realizara el pago

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Dirección General que lo sancionó, que en este caso es la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante esta Dirección General que sancionó, un escrito libre con copia certificada u original con copia simple para cotejo del comprobante del pago realizado.

De igual forma, en uso de las atribuciones del artículo 45 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en observancia al artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 168 cuarto párrafo, se hace del conocimiento de la [REDACTED] que podrá solicitar la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, ajustándose a la observancia del artículo 63 del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece que la solicitud para realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, deberá presentarse **en un plazo de quince días** contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

DÉCIMO.- Por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y conforme a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, esta autoridad procede a determinar que la persona física de nombre de la [REDACTED] ocasionó daño a los ecosistemas presentes derivado de los trabajos de preparación y construcción del proyecto inspeccionado denominado [REDACTED], localizado en el predio ubicado [REDACTED], estado de Quintana Roo, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam"; por lo que **está obligado a la reparación de los daños ocasionados**, así como a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, al configurarse su actuar en el supuesto contenido en el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual literal establece:

"Artículo 11.- La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Título.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Para los efectos de esta Ley, **se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales**, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades."

Lo anterior, ya que como ha quedado acreditado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa, la [REDACTED] llevó a cabo las obras y actividades que forman parte del proyecto denominado [REDACTED] el cual se trata de una obra de competencia federal, que debió ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener la autorización o exención correspondiente, y al revisar las constancias que obran en el expediente administrativo **PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17**, se desprende que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa el promovente **no cuenta con la correspondiente autorización en materia de Impacto Ambiental** o, en su caso, exención emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de todas y cada una de las obras y actividades realizadas en el sitio inspeccionado, lo que se traduce en un incumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en las

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2.000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

disposiciones legales correspondientes, en este caso establecidas en el artículo 28 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5° párrafo primero incisos O) fracción I, Q), R) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; con lo que se configura el daño a los ecosistemas presentes en el proyecto inspeccionado por la [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de responsable del proyecto denominado [REDACTED] [REDACTED], localizado en el predio ubicado [REDACTED]

dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", al haberse realizado sin contar con autorización o, en su caso, exención en materia de Impacto Ambiental las obras y actividades que contemplan la construcción de construcción principal, construcción secundaria, construcción menor, bodega provisional de materiales, piscina y cisterna, obras que se desarrollan en el predio inspeccionado, el cual cuenta con una superficie total de [REDACTED] metros cuadrados.

De lo anterior, y como lo establece el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual textual cita:

"Artículo 13.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen."

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona a la [REDACTED]

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las que no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

██████████ con la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del proyecto denominado ██████████
██████████ ubicado en ██████████
██████████ dentro del Area Natural
Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam".

Lo anterior, en virtud de no haber desvirtuado el incumplimiento a las obligaciones ambientales que resultaron del Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, circunstanciada el trece de junio de dos mil diecisiete, y señalado en el punto de Acuerdo Séptimo del proveído de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, consistente en:

1. Presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 28 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5° párrafo primero incisos O) fracción I, Q) y R) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en virtud de que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se desprende que probablemente no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso con la exención correspondiente que para tal efecto emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la cual se hubiese autorizado llevar a cabo la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras e instalaciones, que integran el proyecto denominado ██████████ consistentes en:

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.
- g.
- h.
- i.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base. la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**



[REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Toda vez que llevaron a cabo los trabajos de preparación del sitio, así como obras en proceso de construcción dentro del predio inspeccionado, mismo que cuenta con una superficie aproximada de [REDACTED] metros cuadrados, sin contar para ello con la autorización o, en su caso, exención en materia de Impacto Ambiental, que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ejecución de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero con vegetación de manglar y de matorral costero, y en el cual hay presencia de ejemplares de fauna y flora que se encuentran enlistados en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez, con categoría de especies Amenazadas, por lo que resulta necesario su protección para garantizar la continuidad de su desarrollo y sobrevivencia para que en un futuro provean los servicios ambientales que proporcionan y dentro del Área Natural Protegida denominada "Yum Balam", con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, la cual fue declarada como tal a través del decreto publicado el seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Lo anterior, en virtud de que la [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] donde se desarrolla el proyecto denominado [REDACTED] dentro del Area Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", no dio cumplimiento a ninguna de las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, el cual fue notificado previo citatorio el día catorce de noviembre del mismo año, tal y como se describe en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución Administrativa.

Así las cosas, toda vez que el artículo 171 fracción II inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, refiere a que se sancionará con la clausura cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas decretadas.

En este orden de ideas, es de resaltarse que la **clausura será Total Temporal** hasta que la [REDACTED] acredite ante esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, que dio cumplimiento a la Tercera medida correctiva que se ordena en el siguiente Considerando, de conformidad con el artículo 174 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la mencionada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.



[REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

En razón de lo anterior, y en virtud de que durante la diligencia de inspección practicada en fecha trece de junio de dos mil diecisiete, el personal actuante procedió a la colocación de dos sellos de con la leyenda de "**CLAUSURADO**", con números **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17-001** en la coordenada [REDACTED] frente a la entrada [REDACTED] y el número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17-002** colocado en la coordenada en [REDACTED] a la entrada del [REDACTED] esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, por el momento no considera procedente la imposición de nuevos sellos de clausura en el proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el inmueble localizado en [REDACTED] estado de Quintana Roo.

No es óbice a lo anterior, señalar que, si a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa dichos sellos no obra en los lugares señalados en la multicitada Acta de Inspección, se requiere a la [REDACTED] para que haga del conocimiento de esta autoridad tal situación, a efecto de reponer el o los sellos a través de la imposición de nuevos sellos de clausura.

No se omite mencionar que en caso de que en las instalaciones del proyecto sancionado no se advirtiera la existencia de sello de clausura alguno, la [REDACTED] deberá atender a lo mandatado por esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, ante la imposición de la sanción que le es decretada en el presente Considerando consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del proyecto denominado [REDACTED], ubicado en el inmueble ubicado en [REDACTED] estado de Quintana Roo, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam"; apercibido de que no acatar la misma se procederá por parte de esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 420 Quater, fracción V del Código Penal Federal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la citada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en vista de los incumplimientos a la normatividad ambiental acreditados en el Considerando **TERCERO**, así como la afectación ocasionada derivada de los mismos, se requiere a la [REDACTED], propietaria del inmueble ubicado

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

[REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

en [REDACTED]

[REDACTED], estado de Quintana Roo, donde se desarrolla el proyecto denominado [REDACTED], dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", que dé cumplimiento a las siguientes medidas correctivas:

PRIMERA.- Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad en el proyecto denominado [REDACTED]

coordenada central en proyección UTM [REDACTED] distintas a las circunstanciadas en el Acta de Inspección número PFPA/4.1/2C.27.5/011/17, levantada el trece de junio de dos mil diecisiete. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**

SEGUNDA.- Llevar a cabo la **reparación de los daños ocasionados al ambiente** a través de restituir a su estado base, la superficie afectada por los trabajos de preparación del sitio y de construcción de obras del proyecto denominado [REDACTED], sin contar con la autorización o, en su caso, exención en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales se encuentran circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/011/17**, levantada el trece de junio de dos mil diecisiete.

A efecto de dar cabal cumplimiento a la presente medida correctiva, la [REDACTED] [REDACTED] promovente del proyecto denominado [REDACTED], deberá presentar a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, en un **plazo no mayor a diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, para su valoración y, en su caso, aprobación para su posterior instrumentación, un **Programa de Restauración Ecológica** que describa las acciones tendientes a la restauración de la superficie afectada. Dicho programa deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- Plano georreferenciado en proyección UTM (Datum WGS84, zona 16Q), de la ubicación de la superficie que conforma la poligonal del predio donde se ubica el proyecto denominado [REDACTED] superficie que fue afectada por los trabajos de

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento: diez días hábiles.**

u/v

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

preparación del sitio y de construcción de obras, y en la cual se llevará a cabo la restauración. Dicho plano deberá contener el cuadro de coordenadas en proyección UTM de los vértices que conforman dicha poligonal, indicando además la superficie total de ésta.

- Descripción de las acciones para la demolición de las obras construidas.
- Descripción de las acciones para el transporte o traslado de los escombros derivados de los trabajos de demolición de las obras construidas que carecen de la autorización, o en su caso, exención en materia de impacto Ambiental, hacia un sitio autorizado por la autoridad competente para su disposición final.
- Medidas a instrumentar para evitar la dispersión de polvos y partículas al momento de efectuar las actividades de demolición de las obras no autorizadas.
- Descripción de la técnica o metodología a instrumentar para la reforestación de la superficie afectada por los trabajos de preparación del sitio y construcción del proyecto [REDACTED], para reintegrarla a sus condiciones originales y la cual deberá establecerse como área de conservación.
- Especies y número de ejemplares por especie características del ecosistema de matorral costero y de humedal costero de manglar a utilizar en las actividades de reforestación; se deberá considerar un número mayor de ejemplares a fin de reponer aquellos individuos que no logren adaptarse. Asimismo, se deberá indicar cuáles de las especies a utilizar se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Acreditar la legal procedencia de los ejemplares de flora a utilizar en las actividades de reforestación (viveros autorizados).
- Describir las acciones de monitoreo, conservación y mantenimiento de los ejemplares plantados para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80%.
- Calendarización de las actividades a desarrollar dentro del Programa de Restauración Ecológica.
- Memoria fotográfica de las obras que serán demolidas y sitio a restaurar.

TERCERA. Para el caso de que la [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en [REDACTED] estado de Quintana Roo, donde se desarrolla el

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

proyecto denominado [REDACTED] dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", pretenda continuar con el citado proyecto, deberá darse cumplimiento a la presente medida correctiva:

De considerarse que el proyecto denominado [REDACTED] de haber sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha autoridad normativa hubiese determinado que su ejecución era jurídica y ambientalmente procedente en términos de lo dispuesto por las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental, y que por consiguiente, la [REDACTED] promovente del citado proyecto pretenda gestionar ante dicha autoridad normativa la obtención de la autorización de impacto ambiental para la realización del mismo, y en la cual esa autoridad haya determinado las medidas de reparación y compensación ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena al promovente presentar a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, en un **plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, el original para su cotejo, o en su defecto, copia certificada de la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **para continuar con las obras en proceso, las obras aún no construidas, así como para la operación del proyecto.**

No se omite señalar que en atención a lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual establece que **las autorizaciones administrativas que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expida con posterioridad al daño ambiental provocado**, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables y jurídica y ambientalmente procedentes **no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental**, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de Impacto Ambiental.

CUARTA.- Presentar ante esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre en un **plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie tres veces mayor a la superficie afectada por los trabajos de preparación del sitio y construcción de obras para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] es decir, en una superficie de 2,544 metros cuadrados, **en compensación** por la ejecución de las actividades de preparación del sitio y de construcción inspeccionados y que conforman parte del proyecto denominado [REDACTED] actividades que se menciona en la presente Resolución Administrativa y que se realizaron sin contar con la respectiva Autorización en materia de Impacto Ambiental.

El **Programa de Reforestación** deberá estar debidamente justificado y se instrumentará dentro dentro del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam" de competencia federal declarada en el estado de Quintana Roo. El citado programa de reforestación deberá realizarse en apego a los términos de referencia que para tal efecto haya emitido la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna referida perteneciente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, además de contar con el visto bueno o autorización de dicha Dirección. El programa deberá de contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Justificación técnica sobre la necesidad de implementar el programa de reforestación en el sitio o sitios seleccionados y los beneficios ambientales esperados.
- b) Plano georreferenciado en proyección UTM (Datum WGS84, Zona 16Q) de la ubicación del sitio o sitios donde se instrumentará el programa de reforestación, cuya superficie total debe ser de 2,544 metros cuadrados.
- c) Especies y número de ejemplares por especie características del ecosistema de humedal costero de manglar a utilizar en las actividades de reforestación; se deberá considerar un número mayor de ejemplares con el fin de reponer aquellos individuos que no logren adaptarse. Asimismo, se deberá indicar cuáles de las especies a utilizar se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- d) Acreditar la legal procedencia de ejemplares de flora a utilizar en las actividades de reforestación (viveros autorizados).
- e) Establecimiento de un área o vivero para el acondicionamiento de los ejemplares obtenidos de viveros, con el fin garantizar su aclimatización y sobrevivencia previo a su trasplante en el sitio o sitios a reforestar; para se deberá presentar la ubicación georreferenciada de la zona donde se instalará el área o vivero, indicando sus

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

características, dimensiones y actividades para el mantenimiento de los ejemplares a resguardar en dicha área.

- f) Descripción de la técnica o metodología a instrumentar para las actividades de reforestación.
- g) Describir las acciones de conservación y mantenimiento de los ejemplares plantados para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80%.
- h) Descripción de las acciones para el seguimiento o monitoreo del programa de reforestación.
- i) Programa calendarizado para la ejecución de las acciones del Programa de Reforestación.
- j) Memoria fotográfica del sitio o sitios seleccionados en donde se pretenda implementar el Programa de Reforestación.

Se apercibe a la [REDACTED] que en caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas señaladas en el párrafo que precede, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación con los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice:

“Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

(...)

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.”

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que la [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en [REDACTED], estado de Quintana Roo, donde se desarrolla el proyecto denominado [REDACTED] dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada “Yum Balam”, dé

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber incumplido las disposiciones jurídicas señaladas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa, se sanciona a la [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en [REDACTED], estado de Quintana Roo, donde se desarrolla el proyecto [REDACTED], dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, con una multa de **\$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 5,000 unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor al momento de imponer la sanción asciende a **\$80.60 pesos (Ochenta pesos 60/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Se sanciona a la [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en [REDACTED] estado de Quintana Roo, con la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades sancionadas del proyecto denominado [REDACTED], al no haber acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, atendiendo a lo establecido en la parte conducente de los **Considerandos CUARTO y DÉCIMO PRIMERO** de esta Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se ordena a la [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en [REDACTED] estado de Quintana Roo, donde se desarrolla el proyecto denominado [REDACTED], dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el **Considerando DÉCIMO SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa, apercibido que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a las mismas, se estará a lo referido en la última parte de dicho Considerando.

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

[REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace del conocimiento a la [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en [REDACTED] estado de Quintana Roo, donde se desarrolla el proyecto denominado [REDACTED], dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene a su alcance para impugnar la presente Resolución, el **Recurso de Revisión** o, en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, tórnese copia certificada de la misma a la autoridad fiscal competente, a efecto de que haga efectiva la sanción económica impuesta; y una que sea liquidado el crédito fiscal correspondiente, se haga del conocimiento de esta autoridad administrativa.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en [REDACTED] estado de Quintana Roo, donde se desarrolla el proyecto denominado [REDACTED], dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría, sita en Camino al Ajusco número 200, piso 6°, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23 y 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Inspeccionado: C. María del Rocío Covadonga Uranga Carriles., propietaria del proyecto denominado "Posada Montiel" ubicado en Avenida Pedro Joaquín Coldwell, manzana 0047, predio 025 zona 002, en la Isla de Holbox, en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo.

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/00011-17/006-18

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Camino al Ajusco número 200, sexto piso, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 BIS-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente Resolución a la [REDACTED] propietaria del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] estado de Quintana Roo dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Yum Balam", ya sea a través de su representante legal o apoderado legal, o autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el domicilio señalado para tales efectos que obra en autos, siendo éste el ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma, la C. María Isabel Rodríguez González, Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

----- C Ú M P L A S E -----

MBM/JAGJ/JGO



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Monto de Multa: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas

1. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las sancionadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato.
2. Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
3. Presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, para continuar con las obras en proceso, las aún no construidas, así como para la operación del proyecto. **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.
4. Presentar un Programa de Reforestación con vegetación característica de humedal costero de manglar, en una superficie de 2,000m². **Plazo de cumplimiento:** diez días hábiles.

Camino al Ajusco No. 200, Piso 6, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel. (55)5449-6300, www.gob.mx/profepa